

INFORME SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 6 de septiembre de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que cumpliera una carga otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOAQUIN JOSE MONTES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ANTONIO
CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS
Radicado: N°23-686-40-89-001-2018-00307-00

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso verbal de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demándate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 en su numeral primero del Código General del Proceso, reza:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en vistas que la parte demandante no ha cumplido con la carga que le fue ordenada por medio de auto de fecha 1 de marzo de 2023, no le queda otra alternativa al despacho que decretar el desistimiento tácito por el incumplimiento de la carga procesal ordenada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría lasconstancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San
Pelayo

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e1d7aa5b8579f9234f7a7289e463e6b12a
610d4f112060809868e41dda63966

Documento firmado electrónicamente en
06-09-2023

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/Justicia21/Administracion/FirmaElectr
onica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**